Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

000002

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA PASBARO S.A.-.-.-.-.-.-.

CUANTIA: S/.5'000.000.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintitres agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: OSWALDO RICARDO MANOSALVAS VERA, quien declara ser casado, Economista, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE, quien declara ser soltero, ecuatoriano, Abogado, domiciliado en Guayaquil, y NESTOR VICENTE TORO TAPIA, soltero, ecuatoriano, Abogado, domiciliado en Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: ECONOMISTA OSWALDO RICARDO MANOSALVAS VERA, ABOGADO LUIS ALFREDO MUGA y EL ABOGADO NESTOR VICENTE TORO TAPIA, los mismos que suscriben la presente escritura de

Ab. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor Economista OSWALDO RICARDO MANOSALVAS VERA, ha suscrito un mil (1.000); DOS) El Abogado LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE ha suscrito dos mil acciones (2.000); y TRES) El Abogado NESTOR VICENTE TORO TAPIA ha suscrito dos mil acciones (2.000).- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un mil sucres cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan el capital de la compañía. CLAUSULA TERCERA : DEL PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) El señor Economista OSWALDO RICARDO MANOSALVAS VERA, paga en numerario y de contado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000). Dos) El señor Abogado LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE paga en numerario y de contado el veinticinco por ciento de sus acciones suscritas, esto es la suma QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000) Tres) El señor Abogado NESTOR VICENTE TORO TAPIA paga en numerario y de contado el veinticinco por ciento de las acciones suscritas por él, esto es la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000). El saldo del capital deberá pagarse en un plazo máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. Los aportes en numerarios anteriormente referidos, de conformidad con el artículo ciento

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

setenta y seis de la Ley de Compañías, han sido depositados en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica con el certificado de depósito adjunto. CLAUSULA CUARTA: Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PASBARO S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: la compañía se denominará PASBARO S.A., que es una compañía anónima mercantil regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto: CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es : UNO) Al desarrollo, comercialización, compra, venta, importación, exportación, cría y explotación ganadera en todas sus fases y clases; así como a la comercialización, industrialización y procesamiento de productos lácteos y carnes; DOS) Al desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde su cultivo hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; TRES): La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como camarón, atún , sardinas, ostras, pepinillos de mar, mariscos y peces en general; CUATRO: La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, el cultivo y cría de camarones y demás especies acuáticas, en viveros, piscinas o criaderos apropiados, y posteriormente comercializarlos. CINCO: La cría, cultivo y desarrollo de ranas y demás anfibios comestibles, en piscinas, viveros o criaderos apropiados, y su correspondiente industrialización y

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

comercialización; SEIS: La industrialización, elaboración comercialización, exportación e importación de equipos médicos, medicinas y medicamentos de uso humano, veterinario y vegetal, profilácticos y curativos; instrumentos de uso médico-quirúrgicos, reactivos de laboratorio, instrumentos odontológicos, muebles e implementos de uso médico y hospitalario; SIETE: La elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de cosméticos, perfumes, jabones, detergentes, desodorantes, desinfectantes, tanto de uso doméstico como industrial y clínico, y demás productos destinados a la higiene y aseo tanto de personas, animales y medio ambiente. OCHO: Extracción, desarrollo, elaboración y comercialización de productos químicos orgánicos o inorgánicos, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o manufacturados y procesados, para consumo humano, animal o vegetal, tales como harina de pescado, semillas, productos bioacuáticos, etc. NUEVE: La elaboración, importación, exportación, ensamblaje, distribución y comercialización de naves, aeronaves, automotores, equipo acuático, equipos agrícolas, camineros y para la contrucción, con sus respectivos repuestos y accesorios; DIEZ:) Fabricación, exportación, importación y comercialización de herramientas, artículos e implementos de ferretería, así como para la industria y materiales de construcción, confección de ropa, tejidos calzados y demás artículos para vestir; ONCE: Elaboración, fabricación, importación, exportación y comercialización de artículos del hogar, oficina, establecimiento comerciales o industriales, con sus respectivos accesorios y repuestos ; DOCE:

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Fabricación, importación, exportación, comercialización de artículos, implementos, accesorios, repuestos y materiales de imprenta, papelería, tarjetería, útiles escolares y demás artefactos necesarios para la impresión gráfica; TRECE: Fabricación, procesamiento, exportación, importación elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos hechos de hierro, indrustria metalmecánica en general; CATORCE: La compañía también se podrá dedicar a: a) Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje y fabricación de los equipos, dispositivos, repuestos, accesorios y suministros de computación, eléctricos, electrónicos y de comunicación. b) Prestar servicio de diseño, planificación desarrollo, estudios, implementación revisión de sistemas y programas de computación y de sistemas eléctrónicos y comunicaciones. c) Representación técnica y comercial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines y complementarias al objeto social de esta compañía. d) Dedicarse a la compraventa, arendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio de bienes raices; tanto rurales como urbanos, en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal; pordrá dedicarse a la promoción, compraventa y promoción de lotizadoras ciudadelas viviendas, condominios e instalaciones industriales. e) Podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría técnico-administrativa en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas; f) Promoción del turismo tanto nacional como internacional a través de la instalación y administración de

Abg. PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO XXX GUAYAQUIL

agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes nocturnos, cafeterías, discotecas, centros comerciales, parques de diversiones, teatros, cines, estadios deportivos, fincas vacacionales, casinos y salas de juegos de azar; g) A la importación, venta, exportación y elaboración de alimentos enlatados, envases de latas, plásticos, confites y dulces; h) Dedicarse a la selección, evaluación, y sugerencia de personal, para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas. i) Brindar servicios de computación, automatización, telefonía, telefonía celular, y sistemas automatizados para los bancos y empresas. j) Dentro del ejercicio de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante, comisionista, agente, mandante, mandatario, consignatario e intermediario mercantil de personas naturales o jurídicas. k) Como medio de cumplimiento de sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá realizar inversiones en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro. l) Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del País.- ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo

establecido, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), divididas en cinco mil acciones ordinarias y nominativas por el valor de un mil sucres cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. ARTICULO SEXTO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdierse o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas tranferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

acciones.- ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- ARTICULO DECIMO:Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañias.- ARTICULO UNDECIMO: El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso, que de las acciones liberadas efectúe.- ARTICULO DUODECIMO: La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el articulo doscientos dos de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañia estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. La Junta

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

General podrá nombrar a otros funcionarios en que considere conveniente, para el mejor giro de los negocios de la compañía. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General conjuntamente con el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quorum.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el articulo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo

Abg. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quorum reglamentario para las Jusntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada pr la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quorum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, dias y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designada por mayoria simple de votos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Si una persona actua en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : 1) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a los demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; 2) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, 3) Conocer aprobar anualmente

Abg. PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO XXX GUAYAQUIL - ECUADOR

las cuentas, el balance,los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 5) Acordar todas modificaciones al contrato social, 6) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidadción; 7) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; 8) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrandos sus factores o representantes, correspondientes; 9) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañia, 10) Autorizar al Gerente General a realizar cualquier enajenación, compra, venta, o efectuar cualquier gravamen, que implique cualquier transferencia o limitación del dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, 11) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : La Junta General nombrará al Presidente, Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reeligidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañia.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Articulo doscientos ochenta y ocho de la Ley de compañías y lo

que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones de la compañía; TRES) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Como representante legal y administrador General de la Compañía no necesita autorización alguna de la Junta General para realizar cualquier acto o contrato por el que obligue a la compañía en cualquier asunto;

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

exceptuándose los actos o contratos que impliquen la transferencia, constitución de gravámenes o limitación del dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para lo cual necesitará la autorización expresa de la Junta General de Accionistas; NUEVE) Realizar los depósitos y retiros de los valores en los Bancos; DIEZ) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; ONCE) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; DOCE) Sugerir a la Junta General, la creación, retribución, y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar a quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reitegrado el fondo de reserva, si este despues de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, AGOSTO 22 de 1994

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº__________, el (la) Sr. AB. LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE.

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- para **INTEGRACION DE CAPITAL** de LA COMPAÑIA PASBARO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OSWALDO RICARDO MANOSALVAS VERA	S/.	250.000,=
LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE		500.000,=
NESTOR VICENTE TORO TAPIA		500.000,=
TOTAL	S/.	1'250.000,=

Atentamente,

BANCO ...

Elsa ...

Form. CC - 300 - A

Ab. Piero ... NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

que pasen de un ejercicio económico a otro. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuáran en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondra en liquidación, salvo los casos de absorción y fusión. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá comforme lo dispone la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : Para todo lo que no se emncontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES.- QUINTA: CLAUSULA FINAL : Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para si, beneficio alguno proviniente del capital social y autorizan en forma expresa al señor ABOGADO LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE, para que efectúe todos los trámites que, conforme a derecho, son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de compañía. Agregue Ud. señor notario las cláusulas de estilo y cumpla con las formalidades de Ley que fueren necesarias para obtener la validez y perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato mismo. Es Justicia, etc., (firma ilegible) Abogado Luis Peso Benitez, Registro Número

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
CANTON GUAYAQUIL

cuatro mil trescientos cuarenta y siete – Guayas.– Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.– Queda agregado a esta escritura todos los documentos habilitantes de Ley. Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.– Doy fe.–

OSWALDO RICARDO MANOSALVAS VERA

C.C.: 090768477-3

C.V.:

NESTOR VICENTE TORO TAPIA

C.C.: 050087512-5

C.V.: 605-170

LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE

C.C.: 0912270238

C.V.: 282-148

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PASBARO S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON:-.DOY FE que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PASBARO S.A., otorgada en este Registro Público el veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución # 94-2-1-1-0004293, dictada el doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAY.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIG.
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0004293, dictada el 12 de Septiembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PASBARO S.A., de fojas 39.680 a 39.647, número 14.008 del Registro Mercantil y

anotada bajo el número 28.908 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.-

El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía denominada PASBAO S.A..- Guayaquil, quince de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$/ 5.000

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC-DA-SG-94 0009126

Guayaquil, octubre 4 de 1994

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. PASBARO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

nsv/.